

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Divisorio
Demandante	Ángela María Vélez Vélez y otros
Demandado	Gloria Amparo Vélez Vélez y otros
Radicado	05001 31 03 013 2010-00429 00
Asunto	Termina proceso por acuerdo entre las partes

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se observa que los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, y estando activo el presente trámite, presentan en memorial solicitud formal para que el proceso termine con ocasión del acuerdo entre ellos celebrada.

Al respecto, cabe decir que un acuerdo entre las partes, si ocurre por fuera del juicio, para que produzca efectos procesales es preciso solicitar su reconocimiento al interior de éste, en tanto que, constituye una forma anormal de terminar el litigio por ser una alternativa civilizada y pacífica de zanjar o evitar litigios sea de forma parcial o total.

En tal norte, puede precisarse claramente del escrito presentado, que las partes actúan bajo los postulados de autonomía y libertad procesal. Además, quienes suscriben el escrito contentivo de la solicitud de terminación se encuentran facultados para ello, y tienen capacidad para obrar.

Del anterior análisis, surge el cumplimiento de todos los requisitos preceptuados en el artículo 316 del C.G.P., por lo cual se acepta el desistimiento de las pretensiones, y se **DECLARARÁ** como consecuencia la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, con fuerza de cosa juzgada.

Finalmente, no habrá condena en costas, conforme a lo acordado entre las partes. Se ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y la de embargo; con respecto a ésta última, no habrá lugar a ordenar oficiar,

por cuanto dicha medida no se inscribió; y se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO** el presente proceso **DIVISORIO** incoado por **Ángela María Vélez Vélez y otros**, en contra de **Gloria Amparo Vélez Vélez y otros**, como se sustentó en el respectivo aparte de esta providencia.

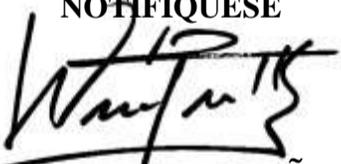
SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda y la de embargo, comunicadas mediante oficios Nos. 2070 del 11 de agosto de 2010 y 1094 del 09 de junio de 2017 respectivamente.

TERCERO: Sin condena en costas en virtud del acuerdo.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

QUINTO: En firme este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 128 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de DICIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b590279d5eb1b7f43704fb8764c7bc337e2132fe28f35b558750817424eba35c

Documento generado en 16/12/2020 05:31:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**